



DECRETO No. 2020 03 24-003 (24 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Distrital de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1081 de 2016, el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 380 y 285 de 2020 del Ministerio de Salud, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 y Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Así mismo, establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Igualmente preceptúa que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *"El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades"*, por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Igualmente preceptúa que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 define que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.



ALCALDÍA

SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

NIT: 890480643-3

DESPACHO DEL ALCALDE

de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que así mismo y como parte de las acciones implementadas por el Gobierno Nacional, se han expedido las siguientes circulares cuyas instrucciones serán adoptadas: Circular 005 del 1-1 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, Circular 017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Trabajo, Circular 11 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Circular 018 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que desde el pasado 7 de enero de 2020 se identificó a nivel mundial un nuevo coronavirus (COVID-19) y fue declarado este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados. Así mismo, presenta un periodo de incubación de 14 días, en donde puede verse asintomático pero puede la persona circular con la enfermedad y transmitirse a sus contactos.

Que este brote epidemiológico generó que en los países con circulación libre de la epidemia tales como la República popular China, Italia, Francia y España, han declarado las medidas de cuarentena de la población en general y las restricciones de actividades que aglutinan a muchas personas como el cierre de escuelas y la cancelación de reuniones masivas.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó, sobre COVID-2019, que los países adopten las respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, casos esporádicos o con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial para la Salud (OMS), decretó la pandemia por causa de este brote y su Director General invitó a todos los países a tomar las medidas apropiadas y a prepararse para este evento.

Que a la fecha no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en las personas, puede generar complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un estado de

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" impone en sus artículos 5° como obligaciones a cargo del Estado, aquellas referidos a "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud".

Que la Ley 1081 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece en su artículo 202 las competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sel/amiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar /os niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...)

Que el Ministerio de Salud y Protección social, conforme a lo establecido en la Carta política, la Ley 9 de 1979, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, profirió la Resolución 380 de marzo 10 de 2020, por medio de la cual "Se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID- 19 y se dictan otras disposiciones" y en éste instrumento se contemplaron acciones preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que arriben a Colombia provenientes de la República Popular China, Italia, Francia y España.

Que el mismo Ministerio con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que son complementarias a las dictadas en la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por ello expidió la Resolución 380

SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

NIT: 890480643-3

DESPACHO DEL ALCALDE

emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional e hizo uso de la aplicación del artículo 215 de la Constitución Política, por el término de treinta (30) días

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece las causas en que puede declararse una Urgencia Manifiesta. "Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuesta/es internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en fallo 14275 de abril de 2006, expuso:

"(...)en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993...

"(...)la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución 7(sic), de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que conforme lo anterior, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes en la salud de los momposinos, que permita adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud a nuestros conciudadanos, y fortalecer la prevención del contagio del virus, evitando así que la solución llegue tardíamente.



ALCALDÍA

SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT: 890480643-3

DESPACHO DEL ALCALDE

Que la Contraloría General de la república, mediante la circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, dictó orientaciones para las acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el virus covid 19 y expresó como medida prioritaria el acogerse por parte de las entidades territoriales a la urgencia manifiesta

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, para atender la situación de calamidad pública declarada en el territorio Nacional, a causa de la emergencia del Coronavirus Covid-19, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales para que las dependencias de la Administración Central puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias para atender el control, contención del contagio y manejo del virus Covid-19 dentro de esta jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

ARTICULO TERCERO. Inmediatamente se celebren los contratos o convenios originados en la urgencia manifiesta, junto al presente acto administrativo, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos se remitirán a la Contraloría Departamental de Bolívar, para que ejerza el control fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El Presente Decreto rige a partir de su publication.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Santa Cruz de Mompox, Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA
Alcalde Distrital

Proyectó:: Carlos Antonio Navarro Zúñiga 